



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 186 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 09 MAYO 2017

VISTO:

El Informe Instructor Nº 41-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, el Informe Nº 41-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Nº 012-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC, Sub Director de Contabilidad, conteniendo las Actas de visita que se hicieron a la Dirección Zonal de Cajamarca, los días 23, 24 y 25 de enero de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto supremo Nº 040-2014-PCM, regulan las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; precisándose en el literal i) del artículo IV del citado Reglamento, la definición de servidor civil el cual comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno y cuyo alcance abarca a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y Nº 1057;

Que, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2014, y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de Marzo de 2014, en su numeral 6.3 establece que "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento";

Que, con fecha 24, 25 y 26 de enero de 2017 los señores Oswaldo Loza Llanos, entonces Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Hipólito Wigberto Saavedra Posso, Sub Director de la Unidad de Contabilidad y Raúl Huamaní Arones del área de Revisiones de la Unidad de Contabilidad, representantes de la Sede Central de AGRO RURAL, realizaron la visita inopinada a la Dirección Zonal de Cajamarca, suscribiendo el "Acta de Levantamiento de Información" y el "Acta Final de Visita Inopinada Administrativa y Técnica a la Dirección Zonal de Cajamarca" dejando constancia de presuntos actos irregulares en los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y; la falta de rendición de saldos por encargo, regulados en la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada con Resolución Nº 02-2007-EF/77.15 y, la "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargo otorgados del programa de desarrollo productivo Agrario Rural -AGRO RUAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Que en habiéndose efectuado las diligencias necesarias para determinar la responsabilidad que les asiste a los señores LUIS MARIO RAMOS MAMANI y NANCY PATRICIA HERNÁNDEZ SERRANO, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 065-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se dispuso abrir proceso administrativo disciplinario a ambos servidores.

Que, los hechos imputados a LUIS MARIO RAMOS MAMANI, en su calidad de Director Zonal de Cajamarca, y NANCY PATRICIA HERNÁNDEZ SERRANO en su condición de Administradora de la citada Dirección Zonal, se origina en el incumplimiento de sus funciones y obligaciones,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 126 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

transgrediendo la Ley de Contrataciones, su Reglamento, normas adyacentes y los principios en los cuales se ha sentado los pilares para conducir los procesos de selección y contratar bienes y/o servicios a favor del Programa de Desarrollo Productivo Agrario AGRO RURAL, advirtiéndose serias irregularidades en los expedientes de contratación de los procesos: 1. *Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2015-DZ-CAJAMARCA*, 2. *Adjudicación Directa Selectiva 008-2015-DZ-CAJAMARCA*, 3. *Adjudicación Directa Selectiva 009-2015-DZ-CAJAMARCA*, 4. *Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MIN AGRI-AGRO RURAL/DZCAJAMARCA* y 5. *Adjudicación de Menor Cuantía Nº 015-2015-DZ-CAJAMARCA*, cuyas observaciones obedecen a la revisión de los Expedientes de Contratación y que en éstos no se encontraron documentos indispensables para la suscripción de Contrato tales como 1. Certificación presupuestal, 2. Constancia del registro Nacional de Proveedores RNP.P. 3. Acta de Absolución de Consultas y Observaciones. 4. Acta de Integración de Bases. Asimismo, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones SEACE, se advirtió 5. Que en el resumen ejecutivo, no se encuentra el cuadro comparativo. 6. Que la fecha de otorgamiento de la Buena Pro publicada en el SEACE, no coincide con la fecha establecida en el cronograma del proceso, pese a que de acuerdo a la normativa ésta debe ser publicada el mismo día de otorgada la Buena Pro. 7. Se advirtió que la Garantía de Fiel Cumplimiento ha sido expedida con fecha posterior a la suscripción del Contrato. 8. Que la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, corresponde a otro proceso (AMC 08-2015). 9. Que el contrato Nº 08-2015-AGRO RURAL/DZCAJAMARCA, no establece la cláusula de garantías, pese a que esta cláusula es de carácter obligatorio. 10. No obra copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, deshonestidad y carga correspondiente, finalmente en el caso de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 015-2015-DZ-CAJAMARCA, el contrato habría sido suscrito antes de haberse otorgado la Buena Pro.

Asimismo, Ambos servidores, en su condición de Director y Administradora de la Dirección Zonal de Cajamarca transgredieron la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada con Resolución Nº 02-2007-EF/77.15 y, la "Norma y Procedimientos para el otorgamiento, uso y rendición de cuentas de los fondos por encargo otorgados del programa de desarrollo productivo Agrario Rural -AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, toda vez que no rindieron oportunamente los saldos por encargo, al extremo que a la fecha existe un monto que asciende a S/. 1'500,000.00 pendientes de rendición.

Que, el descargo del señor Luis Mario Ramos Mamani, frente a los hechos imputados se sustentan en su no participación en los procesos de contratación antes citados y por tanto no le asiste responsabilidad alguna, puesto que las observaciones que fueron objeto de investigación habrían sido levantadas por la presidenta del comité de Contrataciones del año 2015, y, que en su condición de Director Zonal únicamente le correspondía actuar en segunda instancia para resolver eventuales casos de apelación; sin embargo, no ha adjuntado documento alguno que demuestre de manera fehaciente que dichas observaciones hayan sido levantadas oportunamente, máxime si los Contratos relacionados a los Expedientes de Contratación de Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2015-DZ-CAJAMARCA, 008-2015-DZ-CAJAMARCA, 009-2015-DZ-CAJAMARCA, y la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 015-2015-DZ-CAJAMARCA, se encuentran debidamente suscritos por su persona quien como Director Zonal, celebró dichos contratos con las empresas adjudicadas con la Buena Pro. En ese contexto, se advierte que tal argumento NO HA DESVIRTUADO las imputaciones efectuadas las cuales encuentra estrictamente relacionado a las funciones inherentes a su cargo de Director y al principio de jerarquía.

Sobre la rendición de cuentas por transferencia y encargo, señaló que los saldos por rendir de los años 2015 y 2016 a la fecha son menores a los especificados en la referencia, que debe tenerse en cuenta que su persona, dejó de ser Director Zonal desde el mes de febrero del 2016, y que



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 186 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

los saldos pendientes por rendir pertenecen a las Agencias Zonales por tanto no le asiste responsabilidad alguna. Conforme se advierte, este argumento NO DESVIRTÚA las imputaciones relacionadas a los saldos pendientes de rendición, toda vez que, como Directos Zonal las funciones encomendadas por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Agro-Rural consisten en: Planificar, ejecutar, **supervisar** y evaluar las actividades y **procesos operativos** y de **gestión del Programa dentro del ámbito territorial de su competencia**, en coordinación con las Direcciones y **en concordancia con las Directivas, protocolos, mecanismos e instrumentos técnico-normativos** dictados por el Director Ejecutivo; **Ejecutar y Supervisar los proyectos de inversión y actividades**, en su ámbito de intervención. Dirigir, **coordinar, ejecutar y supervisar las acciones técnicas-administrativas que desarrollen las agencias zonales a su cargo**. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Ejecutivo y las que correspondan por mandato legal y expreso.

Respecto a los descargos formulados por NANCY PATRICIA HERNÁNDEZ SERRANO, sostuvo no haber participado en los procesos de contratación antes citados y que tales observaciones fueron levantadas por la presidenta del comité de Contrataciones el año 2015, asimismo, señala que en su condición de Administradora de la Dirección Zonal de AGRO RURAL Cajamarca, una vez consentida la Buena Pro, únicamente le compete realizar los trámites para la firma de los contratos. Al respecto, si se observa las funciones que corresponden a su cargo como Especialista Administrativo IV, este argumento NO DESVIRTÚA las imputaciones realizadas, máxime si ha señalado que es responsable de reunir la toda la documentación antes de suscribirse el contrato. En ese extremo, debe prestarse especial atención a las funciones asignadas a la citada servidora a quien se le encargó expresamente: **"Conducir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición y contratación observando las normas previstas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento; así como de acuerdo a las normas de adquisiciones de los organismos prestatarios, de acuerdo con las directivas emanadas de la sede central"**, y al no haber cumplido con esta función con la diligencia debida, se transgredieron las disposiciones y principios contenidas en la Ley de Contrataciones, y Reglamento y demás normar adyacentes.

Con relación a los saldos pendientes por rendir durante el periodo 2015 y 2016, sostuvo que los saldos pendientes son menores a los especificados en los hechos que fueron investigados, que estos pertenecen a las Agencias Zonales y que ha remitido varios documentos solicitando la presentación urgente de las rendiciones de cuenta pendientes, sin embargo, NO HA DESVIRTUADO ni explicado la razón por las cuales hasta el momento no se ha realizado la rendición de saldos **oportunamente**; más aún si esta actividad es una de las funciones exclusiva de su cargo como: 1.Coordinar la administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales de la Gerencia Departamental, de acuerdo a las directivas emanadas de la Sede Central. 2. Apoyar, supervisar y controlar la gestión administrativa de las Agencias Zonales acorde a las normas y procedimientos administrativos vigente, contenidos en las Directivas aprobadas por la Gerencia General. 3. Conducir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición y contratación observando las normas previstas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento; así como de acuerdo a las normas de adquisiciones de los organismos prestatarios; así como de acuerdo con las directivas emanadas de la sede central (señalado en el párrafo precedente). 4. Capacitar a los especialistas técnicos administrativos de las agencias zonales en el manejo de procedimientos administrativos para la ejecución presupuestal y financiera de los proyectos y actividades. 5. Cumplir las normas administrativas contenidas en las Directivas emitidas por la Sede Central, cuidando la máxima transparencia en la ejecución de gastos.

Si bien la responsabilidad alcanza al señor LUIS MARIO RAMOS MAMANI, en el caso de la señora NANCY PATRICIA HERNANDEZ SERRANO, es de suma importancia considerar las funciones encomendadas en su condición de Especialista Administrativo IV y Administradora de la Dirección



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 186 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

de Cajamarca quien se encontraba, valga la redundancia, a cargo de: La administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales de la Gerencia Departamental; supervisar y controlar la gestión administrativa de las Agencias Zonales; conducir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición y contratación observando las normas previstas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento y, de acuerdo a las normas de adquisiciones de los organismos prestatarios; capacitar a los especialistas técnicos administrativos de las agencias zonales en el manejo de procedimientos administrativos para la ejecución presupuestal y financiera de los proyectos y actividades.

En ese escenario, la falta de la señora Patricia Hernández es considerada MUY GRAVE, primero, porque la omisión de sus deberes y funciones específicas, como ya se ha mencionado, han vulnerado la Ley de Contrataciones, su Reglamento, normas adyacentes y los principios en los cuales se ha sentado los pilares para conducir los procesos de selección y contratar bienes y/o servicios a favor de la Entidad y; segundo, habiendo quedado establecido que la servidora era responsable de los recursos financieros de la Dirección Zonal de Cajamarca y habiéndose determinado que al no cumplir con su deber de administrar de manera efectiva y eficiente los recursos económicos de la citada Dirección, a la fecha existe un saldo que asciende a S/. 1'500,000.00 (un millón y medio de soles) pendientes de rendición, con lo que ha quedado demostrado de manera indubitable el perjuicio ocasionado a la entidad. Debe precisarse que lo supuestos relacionados a los hechos en agravio del Estado se encuentran regulados en la Ley 30057, los mismos que han sido determinantes para imponer una sanción administrativa disciplinaria.

Como consecuencia de las investigaciones se ha determinado que las faltas incurridas por los citados servidores se encuentran debidamente tipificadas en: 1. Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85º.- Faltas de Carácter Disciplinario, literal a) y d). 2. Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 98º.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numerales 98.1 y 98.3. 3. Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobada por Resolución Directoral Nº 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012 y cuya vigencia tuvo lugar hasta el 18 de noviembre de 2015, artículo 57º (aplicable al caso del señor Luis Mario Ramos Mamani en su condición de Director Zonal). 4. Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la sede central del Ministerio de Agricultura comprendidos en los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728, aprobada por Resolución Directoral Nº 205-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012 y cuya vigencia tuvo lugar hasta el 18 de noviembre de 2015, artículo 82º (aplicable al caso de la señora Nancy Patricia Hernández Serrano). y 5. Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015 vigente hasta la fecha; artículo 74º, literales a), c) y e)

Conforme se advierte en los considerandos, conforme lo señalado en su artículo 61º del Reglamento de Trabajo de Servidores Civiles, consistente en las obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego de AGRO RURAL, y habiendo quedado sustentado que ambos servidores no cumplieron con sus funciones con la diligencia debida y omitiendo sus obligaciones, este Órgano Instructor determina como GRAVE la falta cometida por el señor señores LUIS MARIO RAMOS MAMANI, y MUY GRAVE la falta de la señora NANCY PATRICIA HERNANDEZ SERRANO, toda vez que su actuar puso en riesgo inminente los intereses propios de la Institución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88º de la Ley 30057 y artículo 102º de su Reglamento, son sanciones disciplinarias: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y, destitución. Por lo que habiéndose observado el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 186 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

artículo 87^o y 91^o de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 103^o de su Reglamento, relacionados a la determinación y graduación de la sanción y; en virtud a en virtud a los Principios de Legalidad, Tipicidad y Debido Procedimiento, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN sin goce de haber por el periodo de seis meses a LUIS MARIO RAMOS MAMANI en su calidad de Director Zonal de Cajamarca y; la sanción de DESTITUCIÓN a NANCY PATRICIA HERNANDEZ SERRANO, por transgredir la Ley de Contrataciones del Estado por haber puesto en riesgo objetivo de la Entidad y, por haber transgredido y las normas que regulan el Sistema Nacional de Tesorería, ocasionando un perjuicio económico y financiero considerable a la Entidad como consecuencia de "la negligencia en el desempeño de las funciones" señalada en la Ley 30057, artículo 85^o, inciso d) y; por haber incurrido en las faltas señaladas en el artículo 98^o del Reglamento de la Ley 30057 regula las Faltas Disciplinarias, que señala: 98.3 señala: "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo". y conforme lo señalado en su artículo 61^o, consistente en las obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego de AGRO RURAL

En ese sentido, conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa resulta pertinente emitir la presente resolución, con la finalidad de Oficializar la decisión determinada por el órgano sancionador a cargo de formular el acto administrativo final y quien oficializa la sanción encontrándose investido de esta función la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario, en razón a la gravedad de la falta administrativa disciplinaria infringida por el administrado, conforme lo establecido en el numeral 93.1 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2014 y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a LUIS MARIO RAMOS MAMANI en su calidad de Director Zonal de Cajamarca, con la sanción de SUSPENSIÓN sin goce de haber por el periodo de seis meses y; a NANCY PATRICIA HERNANDEZ SERRANO en su calidad de Administradora de la Dirección Zonal de Cajamarca, con sanción de DESTITUCIÓN por haber incurrido en la falta administrativa expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la oficialización de la presente Resolución a los señores LUIS MARIO RAMOS MAMANI y NANCY PATRICIA HERNANDEZ SERRANO, inmersos en el Proceso Administrativo Disciplinario con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas.

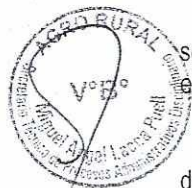
¹ Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas.

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguiente:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía a la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comente la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de las faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 186 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE



Artículo 3º.- DISPONER el registro de la sanción el legajo personal de los señores LUIS MARIO RAMOS MAMANI y NANCY PATRICIA HERNANDEZ SERRANO, conforme lo establece el artículo 131º, literal e) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 4º.- DISPONER que Unidad de Gestión de Recursos Humanos devuelva a la Secretaría Técnica el original de la presente resolución adjunto a sus antecedentes, para la prosecución de su trámite y custodia del expediente, conforme lo establecido en el literal h), numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
~~AGRO RURAL - AGRO RURAL~~

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo